

sidad de Santo Domingo se convierta en centro de agitaciones política, de cualquier tendencia que éstas sean;

CONSIDERANDO que para facilitar la realización de ese objetivo, procede suprimir la Guardia Universitaria Generalísimo Doctor Trujillo, así como cualquiera otra agrupación que pueda servir de pretexto para el desarrollo de actividades de carácter político o para fomentar pugnas ideológicas entre el estudiantado universitario, creando así en la primera Casa de Estudios del país un clima en desacuerdo con la función esencialmente docente de toda Universidad;

VISTA la Ley de Organización Universitaria No. 5130, del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Guardia Universitaria Generalísimo Doctor Trujillo.

Art. 2.—Envíese al Rector de la Universidad de Santo Domingo, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto 6899, que dispone que ningún fabricante de sacos podrá utilizar sacos ya usados para reconstruirlos y venderlos como nuevos.

(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6899

CONSIDERANDO que es de interés del Gobierno velar

porque en la fabricación de productos nacionales entren elementos que den consistencia a dichos productos, evitando el uso de materias que puedan alterar los productos así fabricados.

CONSIDERANDO que en la práctica se ha observado que algunas empresas emplean en la fabricación de sacos que utilizan para envases, sacos desmejorados que quitan al producto fabricado la calidad necesaria para competir con productos similares elaborados en otros países;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, y en uso de la facultad que me otorga la Ley sobre Medidas de Emergencia No. 2700, del 28 de enero de 1951, ratificada por la No. 5112, del 24 de abril de 1959, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Ningún fabricante de sacos podrá utilizar sacos ya usados para reconstruirlos y venderlos como nuevos.

Art. 2.—Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto serán castigadas con multa de diez (RD\$10.00) a mil (RD\$1,000.00) pesos oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER